



Doctor  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
NEIVA-HUILA  
E. S. D.

Referencia: Rad: 410014189005-2020-00701-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO  
Y CREDITO UTRAHUILCA.  
Demandados: NATALY AVELLANEDA MILLAN y LUCILA LOAIZA  
MILLAN.

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE  
2021.**

**MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para ello, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **Auto del 02 de septiembre de 2021**, notificado por estado el 03 de septiembre de 2021; dictado por su Despacho en el cual se **REQUIERE PARA ADELANTAR LA GESTION DE NOTIFICACIÓN A LAS DEMANDADAS, EN EL TÉRMINO DE UN MES, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

### **1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente la interposición de éste recurso, por ser un auto dictado por un Juez de la República, y es oportuna su interposición, debido a que el Auto Recurrido, es de fecha 02 de septiembre de 2021, notificado por estado el 03 del mismo mes y año, es decir, se encuentra dentro del término establecido de tres días siguientes a la notificación.

### **2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO**

El Despacho invocó en el auto recurrido, como fundamento de derecho el contenido del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso; en el sentido que otorga 30 días para cumplir con la carga de notificar a las demandadas.

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas en el proceso, esta parte advierte, que no le asiste razón al Despacho para requerir el cumplimiento de la

**Correo: mariap\_vez@hotmai.com**  
**Celular 3214919338**  
**Calle 36 N. 6 - 17**  
**Neiva - Huila**



carga procesal de notificación a las demandadas, so pena de decretar el desistimiento tácito, teniendo como fundamento la citada normatividad; por las siguientes razones:

1. En el escrito de medidas cautelares presentado con la demanda, se solicitó decretar el embargo del salario que reciba LUCILA LOAIZA MILLAN en la Corporación de vivienda Santa Helena y en Servindustrial del Huila, después de presentar dos solicitudes (el 02 de diciembre de 2020 y el 24 de febrero de 2021), el juzgado remite el 19 de marzo de 2021 los oficios de solicitud de medidas a la suscrita, manifestando que no se había informado el correo de las entidades para realizar el envío; el día 23 de marzo de 2021 a la hora 8:15 AM, se reenvía al juzgado el oficio en el cual se informaba los correos de las empresas para su correspondiente envío.
2. El 21 de abril de 2021, a la hora 10:37 AM, la suscrita solicita medida cautelar, que trata de embargo del 50% del salario que devenga LUCILA LOAIZA MILLAN en UNION TEMPORAL RED VITAL. A la fecha (07 de septiembre de 2021) el Juzgado no ha dado trámite a esta petición, no está registrada en el sistema de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial.
3. Teniendo en cuenta que el 23 de marzo de 2021, se remitió al Despacho por segunda vez, oficio que contenía información de los correos electrónicos de las empresas Corporación de vivienda Santa Helena y Servindustrial del Huila, para que conforme al inciso dos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el Despacho judicial a través del correo oficial remitiera los oficios de medidas cautelares dirigidos a Corporación de vivienda Santa Helena Oficio 3408 del 23 de noviembre de 2020 y Servindustrial del Huila oficio 3407 del 23 de noviembre de 2020, así las cosas, a partir de abril de 2021, se aplicarían los descuentos o habría pronunciamiento por parte de las empresas sobre las medidas cautelares, en razón a ello el 31 de mayo de 2021 a la hora 10:16 AM. la suscrita apoderada solicitó al juzgado información acerca de los títulos judiciales depositados a órdenes del Despacho y que hubieran sido descontados a LUCILA LOAIZA MILLAN. A la fecha el juzgado no ha dado respuesta a dicho correo, es decir, se desconoce la efectividad de las medidas cautelares. No hay registro alguno en el sistema de consulta de procesos, que se relacione con este trámite.
4. El 15 de junio de 2021, a la hora 4:49 PM, se remite oficio en el cual se solicita dar trámite a la nueva solicitud de medidas cautelares, radicado el 21 de abril de 2021 y se le pone de presente al juzgado que se requiere concretar las medidas cautelares, con el fin de notificar a las demandadas. No hay registro de esta solicitud en el sistema de consulta de procesos de la rama judicial.
5. Nuevamente el 14 de julio de 2021, a la hora 3:48 PM. se envía al juzgado solicitud de trámite de medidas cautelares, así mismo nuevamente se informa que se requiere para poder notificar a las demandadas. Tampoco hay registro de esta solicitud en las actuaciones procesales.

**Correo: mariap\_velez@hotmail.com**  
**Celular 3214919338**  
**Calle 36 N. 6 - 17**  
**Neiva - Huila**



6. El Juzgado no ha atendido las solicitudes elevadas desde el 23 de marzo de 2021, que buscan concretar medidas cautelares, o al menos tener conocimiento de la suerte de las que fueron decretadas el 23 de noviembre de 2020, así mismo el decreto de una nueva medida (solicitada el 21 de abril de 2021).
7. A pesar de no obtener ningún tipo de respuesta por parte del juzgado, pero en virtud de la necesidad de continuar con el trámite del proceso, el 28 de julio de 2021 a la hora 4:41 PM se envió al juzgado un memorial en el que se informa los correos de las demandadas, suministrados por la entidad demandante, en el mismo se hace la relación de la documentación que se remitió, tales como Comprobante de envío de notificación, formato de notificación remitido, traslado de la demanda con anexos, mandamiento de pago, certificado de entrega de las notificaciones a través del correo electrónico. Inclusive para que el Despacho judicial pueda verificar la información remitida a las demandadas se reenvió el correo remitido a NATALY AVELLANEDA MILLAN, agregando el oficio en mención.

Así las cosas, esta parte considera con el debido respeto, no le asiste razón al juzgado para requerir el cumplimiento de la carga de notificación personal a las demandadas; en primer lugar no se tiene conocimiento de la suerte de las medidas cautelares decretadas como previas; al respecto el inciso tercero del artículo 317 del C.G.P. es completamente claro cuando indica que no se puede ordenar este requerimiento si se encuentra pendiente actuaciones tendientes a consumir las medidas cautelares previas – lo que perfectamente es aplicable al caso que nos ocupa; no se ha decretado la medida solicitada el 21 de abril de 2021, el despacho no ha dado respuesta a la solicitud si hay o no títulos judiciales, lo que permitiría conocer de manera indirecta si se concretó o no alguna medida previa; sumado a ello no se encuentra registro alguno en el sistema de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial, de todas las solicitudes elevadas por la suscrita, mucho menos si las empresas han dado o no trámite a las medidas cautelares y por último, ya se agotó el trámite de notificación a las demandadas, como se expresó en líneas anteriores, a correos electrónicos suministrados por la entidad demandante y ésta a su vez lo adquirió por información brindada por las señoras NATALY AVELLANEDA MILLAN y LUCILA LOAIZA MILLAN, en el momento de realizar sus trámites financieros.

Sea esta la oportunidad para manifestar al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento que los correos para notificar a las demandadas, fueron informados a la suscrita por la entidad demandante – COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA - como se puede observar en la trazabilidad de correos que se anexó al memorial con los soportes de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto de fecha 02 de septiembre de 2021, debe ser revocado, es por ello que se solicita de manera respetuosa a su Señoría,

**Correo: mariap\_velez@hotmail.com**  
**Celular 3214919338**  
**Calle 36 N. 6 - 17**  
**Neiva - Huila**



reconsiderar tal decisión, reponerlo en su totalidad, consecuente con ello dar respuesta a todas las solicitudes presentadas, con el ánimo de conocer el estado real del proceso, así mismo decretar la medida cautelar solicitada el 21 de abril de 2021, registrar las actuaciones procesales en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, adicionalmente tener como dirección electrónica para notificación a las demandadas la aportada en memorial radicado el 28 de julio de 2021, donde se incluyó el soporte del envío y entrega a dichas direcciones electrónicas de la notificación y en el evento que no hayan interpuesto excepciones de manera oportuna, se ordene seguir adelante la ejecución de la obligación.

### **3. PETICIÓN**

Solicito, Señora Juez con el acostumbrado respeto, **REPONER EL AUTO DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notificado por estado el 03 del mismo mes y año** y consecuentemente con ello **REVOCARLO EN SU TOTALIDAD**, por ser indiscutiblemente ilegal y violatorio del debido proceso; disponiendo en su lugar continuar con el trámite procesal correspondiente, como se ha expresado.

### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho, lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### **5. PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las actuaciones surtidas en el proceso.

Se remite comprobantes de envío vía correo electrónico, de cada una de las actuaciones procesales relacionadas y que no han sido tenidas en cuenta por el juzgado.

Del Señor Juez, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Paulina Vélez Parra', written over a horizontal line.

**MARIA PAULINA VELEZ PARRA**  
**C.C.N. 55.063.957 de Garzón**  
**T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura**

**Correo: mariap\_velez@hotmail.com**  
**Celular 3214919338**  
**Calle 36 N. 6 - 17**  
**Neiva - Huila**

## RE: REMISIÓN OFICIO QUE COMUNICA MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2020-00701

M María Paulina Vélez Parra

Mar 23/03/2021 8:15 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva

memorial - información ...

99 KB



Cordial saludo Dra. Lilliana.

De antemano agradezco la información enviada.

Respecto de los correos de las entidades a los cuales se debe remitir, los oficios de solicitud de medidas cautelares, se informa que dicha información fue remitida en memorial enviado al Juzgado el día 02 de diciembre de 2020 hora 4:17PM. Se anexa a este correo copia del mismo. Muchas gracias.

**MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**

**ABOGADA**

**3214919338**

---

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 2:43 p. m.

Para: mariap\_velez@hotmail.com <mariap\_velez@hotmail.com>

Asunto: REMISIÓN OFICIO QUE COMUNICA MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2020-00701

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Teniendo en cuenta que no se suministró el correo electrónico al cual comunicar la medida cautelar dirigida a la CORPORACIÓN DE VIVIENDA SANTA HELENA y SERVINDUSTRIAL DEL HUILA SAS, el despacho no logró encontrarlos en los buscadores de internet, para los fines pertinentes se adjuntan los referidos oficios a fin de que se comuniquen de conformidad. No obstante, si llega se obtener la dirección electrónica en cuestión, el juzgado estará presto a realizar su comunicación.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.

MCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

## Memorial Solicitud de Medidas cautelares para RAD 41001418900520200070100.

M

María Paulina Vélez Parra

Mié 21/04/2021 10:37 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva

   ...

Memorial Solicitud de M...

238 KB



Buen día anexo Memorial Solicitud de Medidas cautelares para RAD  
41001418900520200070100.Nataly Avellaneda Millan y Lucila Loaiza Millán.

Demandante: Utrahuilca

Gracias

Get [Outlook para Android](#)

Responder

Reenviar

Responder   Eliminar  No deseado Bloquear ...

## Solicitud información títulos judiciales radicado 41001418900520200070100

M **María Paulina Vélez Parra**    ...  
Lun 31/05/2021 10:16 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva

Proceso ejecutivo de mínima cuantía

Radicado 41001418900520200070100

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT.  
891100673-9

Demandado: NATALY AVELLANEDA MILLA Y OTRO

Cordial saludo.

De manera respetuosa se solicita a quien corresponda, el favor de informar por esta vía, si en el proceso existen títulos judiciales depositados y que han sido descontados a la demandada señora LUCILA LOAIZA MILLAN identificada con la cédula de ciudadanía número 1075285773.

Lo anterior para efectos de tener conocimiento del valor de los mismos, para un eventual acuerdo de pago con las demandadas.

De antemano agradezco la colaboración al respecto.

**MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**

**ABOGADA**

**3214919338**

Responder

Reenviar

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

## Memorial para RAD 41001418900-2020-00701-00.

M **María Paulina Vélez Parra**    ...

Mar 15/06/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva

Memorial para RAD 4100...  
201 KB 

Buena Tarde anexo Memorial para RAD 41001418900-2020-00701-00. Nataly Avellaneda Millan

Demandante: Utrahuilca

Gracias

Get [Outlook para Android](#)

Responder | Reenviar

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

## Memorial para RAD 410014189005-2020-00701-00

M María Paulina Vélez Parra

Mié 14/07/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva

   

Memorial para RAD 4100...

209 KB



Buena Tarde anexo Memorial para RAD 410014189005-2020-00701-00 Nataly Avellaneda Millan y otro

Demandante: Utrahuilca

Gracias

Get [Outlook para Android](#)

Responder | Reenviar

Responder



Eliminar



No deseado

Bloquear



## RV: Memorial Envío de Notificación personal Rad 41001418900520200070100

M

María Paulina Vélez Parra

Mié 28/07/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva



Formato notificación per... 385 KB	Demanda Nataly Avellan... 1 MB
Mandamiento de pago ... 627 KB	Memorial para RAD 4100... 2 MB

4 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buena tarde, anexo Memorial Envío de Notificación personal Rad 41001418900520200070100 NATALY AVELLANEDA MILLAN y otro.

Demandante: UTRAHUILCA

Gracias

**MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**  
**ABOGADA**  
**3214919338**

De: María Paulina Vélez Parra

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 5:25 p. m.

Para: millannataly04@gmail.com <millannataly04@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Buen día adjunto NOTIFICACIÓN PERSONAL del Proceso con RAD 41001418900520200070100 NATALY AVELLANEDA MILLAN Y LUCILA LOAIZA MILLAN. JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Se anexa

1. Oficio de Notificación personal
2. Demanda y anexos.
3. Mandamiento de pago

Se solicita dar Acuse de recibido a este correo.

Gracias